



CONSEJO GENERAL  
DEL PODER JUDICIAL



Gobierno  
de Canarias

REGISTRO DE CONVENIOS	
Nº/Centro gestor	S.C.E.
Nº folios	8
Fecha celebración	25.04.2008

**CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL, LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO Y EL GOBIERNO DE CANARIAS PARA LA APLICACIÓN DE MEDIDAS ACORDADAS EN APLICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA 5/2000, DE 12 DE ENERO, REGULADORA DE LA RESPONSABILIDAD PENAL DEL MENOR**

En Las Palmas de Gran Canaria, a 25 de abril de dos mil ocho

**REUNIDOS**

El Excmo. Sr. D. Javier Laorden Ferrero, Vocal del Consejo General del Poder Judicial en nombre y representación del citado organismo.

El Excmo. Sr. D. Vicente Garrido García, Fiscal Jefe de la Comunidad Autónoma de Canarias, en nombre y representación del citado organismo.

El Excmo. Sr. D. Jorge Marín Rodríguez Díaz, Consejero de Empleo, Industria y Comercio, en nombre y representación del citado organismo.

Las partes intervienen en la representación y con las facultades que sus respectivos cargos les confieren, reconociéndose capacidad legal necesaria para formalizar el presente Convenio.



## EXPONEN

El Consejo General del Poder Judicial, la Fiscalía General del Estado y el Gobierno de Canarias asumen que la consideración de las medidas que deban ser impuestas a los menores de edad para exigirles la responsabilidad que les corresponda por la comisión de hechos tipificados como delitos o faltas en el Código Penal o las leyes penales especiales han de instrumentalizarse desde una perspectiva integral, procurando un enfoque de proceso o itinerario y acompañamiento cada vez más amplio y personalizado. De esta manera, la posible exclusión de los menores de edad que hubieran cometido aquellos hechos ha de abordarse desde una perspectiva de integración, basada en una pretensión prioritaria de inserción laboral, abandonando, o cuando menos situando en un segundo plano, planteamientos asistencialistas, con lo que se da prioridad a las políticas activas de empleo frente a las pasivas.

En ese sentido, la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, establece entre las medidas que pueden ser impuestas a los menores para exigirles aquella responsabilidad la realización de tareas socioeducativas, a fin de que, sin internamiento ni libertad vigilada, la persona sometida a tal medida realice actividades específicas de contenido educativo encaminadas a facilitarle el desarrollo de su competencia social. Medida que queda plenamente insertada en el planteamiento del que parte la citada Ley, como se expone en su Exposición de Motivos cuando establece la naturaleza formalmente penal pero materialmente sancionadora-educativa del procedimiento y de las medidas aplicables a los infractores menores de edad.

Es la citada Exposición de Motivos la que explica que la realización de tareas socio-educativas “puede suponer la asistencia y participación del menor a un programa ya existente en la comunidad, o bien a uno creado «ad hoc» por los profesionales encargados de ejecutar la medida”. Como ejemplos de tareas socio-educativas, se pueden mencionar las siguientes: asistir a un taller ocupacional, a un aula de educación





compensatoria o a un curso de preparación para el empleo, participar en actividades estructuradas de animación sociocultural, asistir a talleres de aprendizaje para la competencia social, etcétera.

Entre las medidas que desarrolla el Servicio Canario de Empleo figuran, precisamente, las actividades relacionadas en la Exposición de Motivos de la Ley Orgánica y, además, el Servicio dispone de profesionales especializados en la orientación para la inserción sociolaboral de personas en situación de exclusión social o en riesgo de padecerla; por otra parte, la Consejería de Bienestar Social, Juventud y Vivienda también cuenta con profesionales especializados en la atención a esos menores.

Por todo ello, y para alcanzar los fines de reinserción del menor de edad, concibiendo la inserción sociolaboral de los menores infractores como vía adecuada al cumplimiento de los fines de su educación y socialización perseguidos por la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, parece adecuado coordinar en beneficio del menor la actuación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y de los jueces y fiscales de menores, concibiendo el proceso formalmente penal y la inserción sociolaboral como un solo procedimiento.

A la vista de lo expuesto, las partes

## ACUERDAN

### PRIMERO.- Objeto

El objeto del Convenio es establecer un marco de colaboración por el que el Gobierno de Canarias pone a disposición de los órganos judiciales dependientes del Tribunal Superior de Justicia de Canarias y de la Fiscalía Superior de la Comunidad Autónoma de Canarias, los medios del Servicio Canario de Empleo para su utilización en la aplicación de las medidas que por los Jueces y Tribunales se acuerden en virtud del





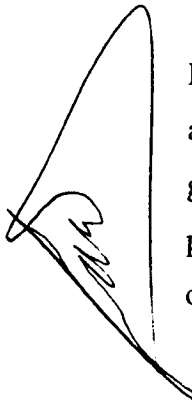
---

artículo 7.1.1 de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, consistentes en la realización de tareas socioeducativas.

### **SEGUNDO.- Actuaciones a desarrollar**

El Servicio Canario de Empleo adoptará las medidas necesarias en orden a reservar un cupo de contratos para aquellos menores para quienes se acuerden las medidas expresadas en el particular Primero en los proyectos de Escuelas Taller y Casas de Oficios, así como un número suficiente de puestos en los cursos de formación financiados por el Servicio. Para los menores que asistan a esos proyectos o cursos se diseñarán itinerarios personalizados de orientación e inserción laboral por los orientadores del Servicio Canario de Empleo, en coordinación con los técnicos de la Dirección General de Protección del Menor y la Familia.

### **TERCERO.- Financiación**



La puesta a disposición de medios a que se refiere el presente acuerdo se realizará asumiendo la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias los gastos que se pudieran derivarse, sin que ello pueda significar un aumento presupuestario, ya que se optará por reservar para este fin una parte de los recursos que ordinariamente se destinan para las políticas activas de empleo.

### **CUARTO.- Comisión de Dirección.**

1. Para la correcta materialización del presente acuerdo se constituirá una Comisión de Dirección del Acuerdo entre el Gobierno de Canarias, el Tribunal Superior de Justicia de Canarias y la Fiscalía General del Estado, que estará integrada por las siguientes personas:



- 
- El Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias o persona en quien delegue.
  - El Fiscal Superior de la Comunidad Autónoma de Canarias o persona en quien delegue.
  - El Consejero de Empleo, Industria y Comercio o persona en quien delegue.
  - El Consejero de Presidencia, Justicia y Seguridad o persona en quien delegue.
  - La Consejera de Bienestar Social, Juventud y Vivienda o persona en quien delegue.
2. La Presidencia de esta Comisión corresponderá por turnos rotatorios de carácter anual al Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, al Consejero de Empleo, Industria y Comercio y al Fiscal Superior de la Comunidad Autónoma, iniciándose la rotación con la presidencia del primero.
3. La Comisión de Dirección tendrá las siguientes atribuciones:
- a) Proponer las medidas que estime oportunas, con relación a la las tareas socioeducativas a realizar por los menores, para que sean incorporadas en la planificación de actividades del Servicio Canario de Empleo.
  - b) Evaluar el rendimiento y utilidad pública de las medidas emprendidas.
  - c) Impulsar la colaboración entre las partes del presente acuerdo en orden a promover la inserción de los menores de edad sujetos a las medidas previstas en la Ley Orgánica 5/2000.
  - d) Cualquier otra que se estime conveniente para el desarrollo y ejecución del presente acuerdo.
4. Esta comisión se reunirá por convocatoria del presidente al menos una vez al año.

- 
5. Esta comisión podrá estar asistida por un funcionario de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias que actuará como secretario, con voz pero sin voto.

**QUINTO.- Comisión de Coordinación.**

1. Para el seguimiento de las medidas a que se refiere el presente acuerdo se constituye una Comisión de Coordinación que estará integrada por:

- El Director del Servicio Canario de Empleo.
- La Directora General de Protección del Menor y la Familia.
- La Directora General de Relaciones con la Administración de Justicia.
- Un representante designado por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias.
- Un representante designados por el Fiscal Superior de la Comunidad Autónoma.
- Un representante designado por la Secretaría de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Canarias.

2. La Presidencia de esta Comisión corresponderá por turnos rotatorios de carácter anual al Director del Servicio Canario de Empleo, al representante nombrado por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias y al representante designado por el Fiscal Superior de la Comunidad Autónoma de Canarias, iniciándose la rotación con la presidencia del primero.

3. La Comisión de Coordinación tendrá las siguientes atribuciones:



- 
- a) Recibir puntual información de todas las actividades y proyectos que promueva el Servicio Canario de Empleo que puedan ser susceptibles de acoger a los menores a que se refiere el presente acuerdo.
  - b) Proponer medidas tendentes a lograr la inserción sociolaboral de los menores de edad, una vez hayan asistido a los proyectos y cursos financiados por el Servicio Canario de Empleo.
  - c) Cualquier otra que se estime conveniente para la ejecución del presente Acuerdo.
4. Esta comisión se reunirá por convocatoria del presidente al menos una vez al semestre.
  5. Esta comisión podrá estar asistida por un funcionario de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias que actuará como secretario, con voz pero sin voto.

#### **SEXO.- Vigencia**

La vigencia del presente Convenio será indefinida, si bien cualquiera de las partes podrá denunciarlo poniéndolo en conocimiento de la otra con seis meses de antelación a la fecha en que desea dejarlo sin efecto, sin perjuicio de los términos en que pueda darse por resuelto de mutuo acuerdo.

La denuncia del Convenio no afectará a las actividades en curso, que seguirán desarrollándose en las condiciones pactadas hasta su conclusión.





CONSEJO GENERAL  
DEL PODER JUDICIAL



Gobierno  
de Canarias

**SÉPTIMO.- Resolución de controversias.**

Las instituciones implicadas se comprometen a procurar resolver de mutuo acuerdo las divergencias que se produzcan entre ellas sobre la interpretación y cumplimiento de este Convenio, así como de los acuerdos singularizados a que de lugar.

Y para que así conste a los efectos oportunos, en prueba de conformidad, las partes firman el presente documento, por triplicado ejemplar y a un solo efecto y tenor, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

POR EL CONSEJO GENERAL DEL  
PODER JUDICIAL

Fdo.: Javier Laorden Ferrero

POR LA FISCALÍA GENERAL DEL  
ESTADO

Fdo.: Vicente Garrido García

POR EL GOBIERNO DE CANARIAS  
EL CONSEJERO DE EMPLEO,  
INDUSTRIA Y COMERCIO



Fdo. Jorge Marín Rodríguez Díaz